

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a once de diciembre del año dos mil dieciocho

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **TALLER PISTÓN DE ORO.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA0058VI2018 de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la persona moral denominada **TALLER PISTÓN DE ORO.**, en el [REDACTED]

2.- Que en fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, se realizó visita de inspección a la persona moral denominada **TALLER PISTÓN DE ORO.**, en el domicilio Calle [REDACTED] levantándose el acta de inspección ZA0058VI2018 en fecha cinco de octubre (sic) debe decir noviembre de dos mil dieciocho.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada **TALLER PISTÓN DE ORO.**, no es infractora de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones a la atmosfera, por lo tanto se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

## ACUERDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracción XXXII, 50, 80, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracción VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección ZA0058VI2018 en fecha cinco de octubre (sic) debe de decir noviembre de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## CONCLUSIONES:

A CONTINUACIÓN, EL(LOS) SUSCRITO(S), EN COMPAÑÍA DEL VISITADO Y LOS DOS TESTIGOS DESIGNADOS, PROCEDIMOS A REALIZAR LA VISITA EN LAS INSTALACIONES SUJETAS A INSPECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN DE VISITA INICIALMENTE REFERIDA.

### -----EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

1. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 20, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**R:** en el recorrido por el establecimiento se observa que el lugar visitado es una bodega en construcción el cual cuenta con muros de concreto, puerta de acceso y no cuenta con techo, cuenta con suelo natural y una sección en la parte trasera cuenta con piso de concreto de aproximadamente 5x10 metros, se observa que la actividad de mecánica se lleva a cabo dentro de las instalaciones en donde se aprecian manchas puntuales de diferentes dimensiones, no pasando a ser mayores de 30 cm aproximadamente, dichas manchas presentan coloración diferente a la de suelo natural, con tono oscuro y aspecto aceitoso. se observa que la vía pública cuenta con piso de cemento, no se observa suelo natural impregnado, no se observa alguna alcantarilla, ni cambios o deterioro en el ecosistema.

2. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el que se indica que las normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
 ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**R: El establecimiento visitado es un taller de mantenimiento automotriz observándose la generación de los siguientes residuos peligrosos:**

Departamento ó área de generación ó equipo	Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR)	Características de peligrosidad	Volumen o cantidad de generación		
			Volumen o cantidad observada al momento de la visita.	Volumen o cantidad generada anualmente.	Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.)
Taller	Aceite usado	T.I.	A decir del visitado	600 litros aproximadamente	A decir del visitado
taller	Trapos impregnados con grasa y aceite usado	T.I.	Al momento de la visita se observan trapos en uso	Aproximadamente 3 kgs por año	A decir del visitado
Taller	Filtros impregnados con lubricante aceite usado	T.I.	A decir del visitado	Aproximadamente 30 pzas	A decir del visitado
Taller	Disolventes orgánicos usados (gasolina usada)	T.I.	A decir del visitado al momento de la visita esta revuelto en el tambo del aceite lubricante usado	20 Its aproximadamente	A decir del visitado
Taller	Envases vacíos (aerosoles)	I.	Se observan 4 pzas vacías	36 pzas aproximadamente	A decir del visitado

**El visitado manifiesta que apenas tiene 3 meses que inició operaciones y que no sabe cada cuando genera las cantidades anteriormente descritas.**

- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

**R: no se observa este echo**

4. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

**R: no se generan lodos o biosólidos.**

5. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

**R: el visitado no exhibe registro como generador de residuos peligrosos ante SEMARNAT para los residuos peligrosos que genera.**

6. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

**R: el visitado no exhibe registro como generador de residuos peligrosos ante SEMARNAT para los residuos peligrosos que genera**

7. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

**Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:**

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tam-bores en forma vertical.

**Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:**

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

### Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

**R: No se pudo acceder al lugar donde se tienen almacenados los residuos debido a que se encuentran dentro de una bodega a la cual el visitado no tiene acceso únicamente el dueño, sin embargo manifiesta que se cuenta con piso de concreto, las paredes de block, en donde se tiene almacenado un tambo de 200 litros de capacidad en donde almacenan aceite lubricante usado y que a decir del visitado cuenta con etiqueta con la leyenda "aceite".**

8. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho período si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

**R: el visitado manifiesta que cuando el tambo se encuentra a  $\frac{3}{4}$  de su capacidad viene una pipa por el aceite, no exhibiendo documentación alguna.**

9. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
 EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
 ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Residuo peligroso	Estado físico del residuo	Tipo de envase	Condiciones del envase		Observaciones
			Adecuado	No adecuado	
Aceite usado	liquido	Tambo metálico de 200 litros de capacidad	X		No se observó el residuo debido a que no se cuenta con acceso durante la visita.
Trapos impregnados con grasa y aceite usado	Solido	A decir del visitado se encuentran en un bote de 5 L		X	No se observó el residuo debido a que no se cuenta con acceso durante la visita.
Filtros impregnados con lubricante aceite usado	Solido	A decir del visitado se encuentran dentro de un recipiente de 19 L.		X	No se observó el residuo debido a que no se cuenta con acceso durante la visita.
Disolventes orgánicos usados (gasolina usada)	Solido	A decir del visitado se encuentra dentro del tambo del aceite usado		x	No se observó el residuo debido a que no se cuenta con acceso durante la visita.

Nombre del generador		Nombre del residuo peligroso		Características de peligrosidad		CPR (Código de Peligrosidad de los Residuos)		Fecha de ingreso al almacén		Observaciones
Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	X		X		X		X		X	Aceite usado
	X		X		X		X		X	Trapos impregnados con grasa y aceite usado
	X		X		X		X		X	Filtros impregnados con lubricante aceite usado
	X		X		X		X		X	Disolventes

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
 EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
 ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

										orgánicos usados (gasolina usada)
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

10. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

**R: no exhibe Cedula de Operación anual, el establecimiento visitado no es gran generador de residuos peligrosos**

11.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**R: el visitado no genera residuos incompatibles**

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
  - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
  - b) Características de peligrosidad;
  - c) Área o proceso donde se generó;
  - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
  - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
  - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
  - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

**R: el visitado no cuenta con bitácoras de generación ni de entradas y salidas de los residuos peligrosos**

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

**R: el visitado exhibe los siguientes manifiestos**

**No comprueba el destino final adecuado de los residuos peligrosos: Trapos impregnados con grasa y aceite usado, Filtros impregnados con lubricante aceite usado, Disolventes orgánicos usados (gasolina usada).**

**El visitado manifiesta que los trapos impregnados los lava con gasolina, posteriormente se lavan con jabón y los reutiliza y posteriormente los tira a la basura; que los filtros se los lleva la empresa que**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

pasa por el aceite; los disolventes orgánicos usados (gasolina usada) la revuelve junto con el aceite usado.

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, recicló y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

**R: el visitado no exhibe lo solicitado en esta medida.**

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos, 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 Fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 Fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección original de seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

**R: no cuenta con seguro ambiental, el establecimiento visitado no es gran generador**

16.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con plan de manejo de los residuos peligrosos, que genera, y si el mismo se ha registrado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, si se ha incorporado a un plan de manejo existente o, en su caso, si ha realizado modificación a su plan de manejo de sus residuos peligrosos, y si se ha informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de dicha modificación, conforme a lo indicado en los artículos 28, 31, 40, 41, 42, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 17, 20, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**R: el visitado no exhibe plan de manejo para los residuos peligrosos que genera.**

## MEDIDAS PARA IRREGULARIDADES MUA

### **PARA EL PUNTO 1,**

RETIRAR LOS RESIDUOS [MANCHAS PUNTUALES DE ACEITE LUBRICANTE USADO EN DONDE SE OBSERVAN DIFERENTES DIMENSIONES NO PASANDO DE LOS 30 CM CADA UNA, SOBRE SUELO NATURAL Y A CIELO ABIERTO, DESCONOCIENDO LA PROFUNDIDAD DE INFILTRACIÓN] QUE ACUMULÓ, DEPOSITÓ O INFILTRÓ, DEBERA DARLES UN MANEJO ADECUADO DE ACUERDO A SU

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

CARACTERÍSTICA DE PELIGROSIDAD [TOXICO E INFLAMABLE], COMPROBANDO EL ENVIO ADECUADO MEDIANTE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS. **(PLAZO 20 DÍAS HÁBILES)**

**PARA LOS PUNTOS 8, 13 Y 14.**

**A) ENVIAR A DISPOSICION FINAL A EMPRESA AUTORIZADA POR SEMARNAT LOS RESIDUOS PELIGROSOS ENCONTRADOS DURANTE LA VISITA DE LOS QUE SE DESCONOCE SI SUPERAN LOS 6 MESES DE ALMACENAMIENTO [1 TAMBO METALICO DE 200 LTS DE CAPACIDAD CONTENIENDO ACEITE LUBRICANTE USADO, UN BOTE DE 5 LT DE CAPACIDAD CONTENIENDO TPAOS IMPREGNADOS CON ACEITE LUBRICANTE USADO; UNA CUBETA PLÁSTICA DE 19 LITROS CONTENIENDO FILTROS USADOS; DISOLVENTES ORGANICOS USADOS (GASOLINA USADA)], DESCONOCIENDO LA CANTIDAD YA QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ALMACEN AL QUE NO SE PUEDE INGRESAR AL MOMENTO DE LA VISITA; COMPROBANDO EL DESTINO FINAL MEDIANTE LOS MANIFESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCION DE RESIDUOS PELIGROSOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS CON SELLO Y FIRMA DE LA EMPRESA DESTINATARIA**  
**(PLAZO INMEDIATO)**

**B) ABSTENERSE DE ALMACENAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR UN PERIODO MAYOR A 6 MESES (PLAZO INMEDIATO Y PERMANENTE).**

**PARA EL PUNTO 7.- ALMACENAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS: ACEITE LUBRICANTE USADO, TPAOS IMPREGNADOS CON GRASAS Y ACEITES USADO, FILTROS IMPREGNADOS CON GRASA Y ACEITE USADO, DISOLVENTES ORGANICOS USADOS (GASOLONIA USADA). EN CONDICIONES DE SEGURIDAD Y EN ÁREAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:**

- III. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

**EN LUGARES QUE EVITEN LA TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES AL AMBIENTE Y GARANTICE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE TAL MANERA QUE SE PREVENGAN FUGAS O DERRAMES QUE PUEDAN CONTAMINAR EL SUELO. (PLAZO 20 DIAS HABLES).**

**PARA EL PUNTO 9.- MARCAR O ETIQUETAR LOS ENVASES QUE CONTIENEN RESIDUOS PELIGROSOS: ACEITE LUBRICANTE USADO. TPAOS IMPREGNADOS CON GRASAS Y ACEITES USADO, FILTROS IMPREGNADOS CON GRASA Y ACEITE USADO, DISOLVENTES ORGANICOS USADOS (GASOLONIA USADA), CON ETIQUETAS QUE SEÑALEN NOMBRE DEL GENERADOR, NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO, CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD Y FECHA DE INGRESO AL ALMACÉN.**  
**(PLAZO INMEDIATO).**

**PARA EL PUNTO 16.- SUJETAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA (ACEITE LUBRICANTE USADO. DISOLVENTES ORGANICOS USADOS (GASOLONA USADA) A PLANES DE MANEJO**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

REGISTRADOS Y/O APROBADOS Y PRESENTAR COPIA A ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN DONDE SE DEMUESTRE SU ADHESIÓN Y PARTICIPACIÓN (PLAZO 20 DÍAS HÁBILES).

PARA EL PUNTO 2. NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO SE ASENTÓ IRREGULARIDAD

PARA EL PUNTO 3. NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO SE ASENTÓ IRREGULARIDAD

PARA EL PUNTO 4. NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO SE ASENTÓ IRREGULARIDAD

PARA EL PUNTO 5. NO SE DICTA MEDIDA YA QUE EL VISITADO PRESENTÓ ANTE ESTA PROCURADURÍA SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY.

PARA EL PUNTO 6. NO SE DICTA MEDIDA YA QUE EL VISITADO PRESENTÓ ANTE ESTA PROCURADURÍA SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY, EN DICHO REGISTRO DESCRIBE SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO MICROGENERADOR.

PARA EL PUNTO 10.- NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO SE ASENTÓ IRREGULARIDAD

PARA EL PUNTO 11.- NO SE DICTA MEDIDA YA QUE NO SE ASENTÓ IRREGULARIDAD

PARA EL PUNTO 12.- EL ESTABLECIMIENTO VISITADO ES MICROGENERADOR COMO LO MARCA SU REGISTRO POR LO QUE NO SE DICTA MEDIDA.

PARA EL PUNTO 15.- EL ESTABLECIMIENTO VISITADO ES MICROGENERADOR COMO LO MARCA SU REGISTRO POR LO QUE NO SE DICTA MEDIDA.

## OBSERVACIONES:

EN EL ACTA DE INSPECCIÓN REALIZADA DURANTE LA VISITA SE EXHIBE COMO FECHA DE LA VISITA EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2018, SIENDO ERRÓNEO ESTE DATO PUESTO QUE LA VISITA SE REALIZÓ EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2018.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que en el procedimiento administrativo se encuentran vicios de origen en el Acta de inspección, debido a que el Acta de inspección ZA0058VI2018, de cinco de octubre (sic) debería decir noviembre, contempla que la visita de inspección se realizó en el [REDACTED] taller que no concuerda con la Orden de inspección ZA0058VI2018 de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, donde se establece que el domicilio inspeccionado se encuentra en el [REDACTED], por lo que no concuerda para su aplicación al establecimiento denominado "TALLER PISTÓN DE ORO", en el domicilio [REDACTED], además se determinó que la fecha en que se realizó la visita de inspección tampoco concuerda derivado a que la visita se hizo en fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, pero en el Acta de Inspección se determina que se realizó el día cinco de octubre de dos mil dieciocho,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: TALLER PISTÓN DE ORO.  
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/00058-18  
ACUERDO No.: 025/V.I./2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

mismo detalle que viene establecido en las observaciones realizadas por los inspectores de esta delegación, por lo que se sugiere cerrar el presente procedimiento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0058VI2018**, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, así como el acta de inspección No. ZA0058VI2018, de cinco de octubre (sic) debe de decir noviembre del año dos mil dieciocho, y al encontrarse con errores de origen, encuadra la hipótesis contemplada en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**IV.-** Se le hace del conocimiento a la Persona Moral **TALLER PISTÓN DE ORO.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**V.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

**VI.-** Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO  
DE ZACATECAS

ING. MARIA DEL ROCIO SALINAS GODOY

I'MRSG/L'SMGV/L'OTF